

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que por reparto le correspondió a este juzgado el proceso de RIA identificado con radicado 2022-00231-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUIS GONZALO PORRAS GÓMEZ**
Demandado: **MARIANA TRUJILLO TRUJILLO**
Radicado: **1700140030102022-00231-00**
Auto interlocutorio: **429**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento del 15 de noviembre de 2021, firmado entre el señor LUIS GONZALO PORRAS GÓMEZ, con cédula Nro. 8.291.797, como arrendador y la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, identificada con cédula Nro. 24.331.573 como arrendataria, cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 25 #61-20, APARTAMENTO 702 EDIFICIO PINARES DE COOPROCAL**, en la ciudad de Manizales, por el término de tres (03) meses a partir del 15 de noviembre de 2021, con un canon de arrendamiento pactado en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales, pagaderos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de los cánones desde el período comprendido entre el 15 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos, además de restituir el inmueble por la notificación que le fue realizada por el arrendador el día 25 de enero de los corrientes, señalándole la fecha de terminación del contrato:

- 1- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 2022, por valor de \$500.000.
- 2- Los cánones que se causen desde el 16 de abril hasta la fecha en que se restituya el inmueble.

REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **LUIS GONZALO PORRAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291.797 en contra de **MARIANA TRUJILLO TRUJILLO**, identificada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

con cédula de ciudadanía No. 24.331.573, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de esta providencia.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 73 el 6 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ecb4e8aadf50080873d3bf5c88b4fde2b7d3b227efaf56f369b7f6c50d11c**

Documento generado en 05/05/2022 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>